



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : CATALINA ARAGONEZ HOME
EJECUTADO : MIGUEL ANGEL ARAGONEZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00093-00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, cinco (5) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación actualizada presentada por la parte actora, a través de apoderado judicial, observa que no se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, que no se tomó como base la liquidación aprobada en auto del 25 de abril de 2022.

Aunado a lo anterior, no se ajusta al mandamiento de pago emitido en este asunto, toda vez que solo se ejecutan gastos educativos, y en la liquidación actualizada objeto de revisión, liquidan cuotas alimentarias mensuales que no han sido ejecutas en este asunto.

Por lo anterior, este Despacho la modificará de la siguiente manera:

LIQUIDACION CREDITO ANTERIOR						
1	may-22	\$ 1.197.445,70	0,50%	14	\$ 83.821,20	\$ 1.281.266,90
2	jun-22	\$ -	0,50%	13	\$ -	\$ -
3	jul-22	\$ -	0,50%	12	\$ -	\$ -
4	ago-22	\$ -	0,50%	11	\$ -	\$ -
5	sep-22	\$ -	0,50%	10	\$ -	\$ -
6	oct-22	\$ -	0,50%	9	\$ -	\$ -
7	nov-22	\$ -	0,50%	8	\$ -	\$ -
8	dic-22	\$ -	0,50%	7	\$ -	\$ -
9	ene-23	\$ -	0,50%	6	\$ -	\$ -
10	feb-23	\$ -	0,50%	5	\$ -	\$ -

11	mar-23	\$ -	0,50%	4	\$ -	\$ -
12	abr-23	\$ -	0,50%	3	\$ -	\$ -
13	may-23	\$ -	0,50%	2	\$ -	\$ -
14	jun-23	\$ -	0,50%	1	\$ -	\$ -
		\$ 1.197.445,70			\$ 83.821,20	\$ 1.281.266,90

	CAPITAL	\$ 1.197.445,70
	INTERESES	\$ 83.821,20
	SALDO INSOLUTO	\$ 1.281.266,90

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1º. MODIFICAR la liquidación actualizada, presentada por la apoderada de parte la parte actora y fijada en Lista No. 011 del 17 de marzo del 2023, conforme a la tabla que antecede y lo precisado en la parte motiva de esta decisión.

2º. APROBAR la liquidación actualizada del crédito en la suma de **\$1.1.281.266,90**, incluidas las costas.

3º. REQUERIR a los estudiantes de derecho, en el sentido de advertirles que cuando se trata de actualización de liquidación del crédito, deben tener en cuenta lo señalado en el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P., ya que de manera reiterada no lo están presentando las liquidaciones conforme a lo previsto en dichas normas.

NOTIFIQUESE,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez